



DECRETO NÚMERO 110 DE 2023

"Por medio del cual se requiere a la Secretaría de Movilidad del municipio de Caldas, Antioquia, para que aplicación lo ordenado en la Resolución N° 10518 de 28/12/2022" expedida por el Ministerio de Transporte- Superintendencia de Transporte.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALDAS, ANTIOQUIA:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial en las conferidas en los artículos 209, 211 y 315 de la Constitución Política, en las leyes 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, 489 de 1998, 617 del 2000, 769 de 2002; y la Resolución 10518 de 2022, expedida por el Ministerio de Transporte, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en inciso primero del artículo 209 de la Constitución Política *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolló con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones"*.

Que el artículo 211 de la Constitución Política, señala que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades; así mismo señala conforme con el inciso 2 de la misma disposición que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente

Que el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, preceptuó que *"El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal."*

Que el artículo 11 *ibidem* dispone que no se pueden delegar las siguientes funciones: 1) Las consistentes en la expedición de reglamentos de carácter general, salvo casos expresamente autorizados por la Ley; 2) Las que hayan recibido en virtud de delegación y 3) Las que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no sean susceptibles de delegarse

Que el artículo 9 de la ley 489 de 1998, reguló la delegación así *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a"*

DECRETO NÚMERO 110 DE 2023

sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias..., en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley”.

Que la ley 769 de 2002 en el artículo 3°, modificado por la ley 1383 de 2010, artículo 2° determina quienes son las autoridades de tránsito en su orden, indica que, en primer lugar, está: El Ministerio de Transporte, los Gobernadores y los Alcaldes, en concordancia con el artículo 7° de la misma ley, que determina el cumplimiento del régimen normativo así: “Las autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privada abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías...”.

Que a través de la Resolución número 10518 del 28 de diciembre de 2022, emitida por el Ministerio de Transporte – Superintendencia de Transporte- “*Por la cual se decide una investigación administrativa*”, resuelve en su artículo primero como responsable a la Secretaria de Transporte y Tránsito de Caldas, por el cargo único que corresponde a incurrir en la conducta establecida en el artículo 45 de la Ley 336 de 1996.

Que, en el artículo segundo *Ibídem*, sanciona a la Secretaria de Tránsito y Transporte con la amonestación consagrada en el artículo 45 de la Ley 336 de 1996, por la que deberá adoptar las medidas tendientes a superar la alteración del servicio que generó su conducta, dando aplicación a:

1. *Aplicar en todos los casos la sanción de cancelación de licencia de conducción cuando se sorprenda a un ciudadano siendo reincidente en la conducta de conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito. El procedimiento administrativo sancionatorio mediante el cual se imponga la referida sanción debe iniciarse en un tiempo prudencial a la imposición de la orden de comparendo y en este se debe garantizar plenamente el derecho de defensa a los ciudadanos.”*

2. *Aplicar en todos los casos la sanción de inmovilización del vehículo cuando se sorprenda a un ciudadano conduciendo un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito”*

Que, en mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Requerir al Secretario de Movilidad para que a través de la Inspección de Transporte y Tránsito realice todas las acciones para “*Aplicar en todos los casos la sanción de cancelación de licencia de conducción cuando se sorprenda a un ciudadano*

DECRETO NÚMERO 110 DE 2023

siendo reincidente en la conducta de conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito. El procedimiento administrativo sancionatorio mediante el cual se imponga la referida sanción debe iniciarse en un tiempo prudencial a la imposición de la orden de comparendo y en este se debe garantizar plenamente el derecho de defensa a los ciudadanos.”

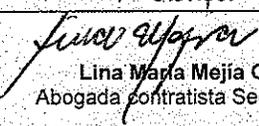
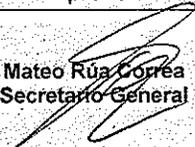
ARTÍCULO 2. Requerir al Secretario de Movilidad para que a través de la Inspección de Transporte y Tránsito se disponga a “Aplicar en todos los casos la sanción de inmovilización del vehículo cuando se sorprenda a un ciudadano conduciendo un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito”

ARTÍCULO 3. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición, y deberá ser publicado en el portal web de la Alcaldía: www.caldasantioquia.gov.co

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Caldas (Antioquia), a los 17 JUL 2023.

MAURICIO CANO CARMONA
Alcalde

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 Gloria Elcy Velez Correa Abogada contratista	 Lina María Mejía Casas Abogada contratista Sec. General	 Mateo Rúa Correa Secretario General

